

DE JURADOS A REGIDORES. LA DESIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

FROM MAGISTRATES OF THE KINGDOM OF MAJORCA TO ALDERMEN. THE SELECTION OF THE FIRST ALDERMEN OF PALMA COUNCIL

Eduardo Pascual Ramos
Universitat de les Illes Balears
vdhaep3@uib.es

RESUMEN

La supresión del sistema insaculatorio en la elección de los dirigentes municipales exigió que la Cámara de Castilla solicitase al comandante general y a la Real Audiencia de Mallorca un informe conjunto de los candidatos a regidores del consistorio palmesano. Debían cumplir dos requisitos: lealtad a Felipe V durante la guerra de Sucesión y pertenecer a la nobleza. Las diferencias protocolarias entre ambas autoridades impidieron la realización de un único informe. Fueron elegidos todos los regidores designados por la Real Audiencia y sólo algunos de los escogidos por el comandante general.

Palabras claves: Ayuntamiento, Palma, regidores, Felipe V, absolutismo, Real Audiencia.

ABSTRACT

The abolition of the "insaculatorio" system for the election of municipal leaders demanded the House of Castile to ask to the Major General and to the Royal Court of Majorca to make a report together about the candidates to alderman for Palma town council. The aldermen should fulfill two requirements: they must be loyal to Philip V during the Succession war and they should belong to the nobility. The disagreements between the two authorities prevented the execution of a single report. All the aldermen chosen by the Royal Court and only a few aldermen chosen by the Major General were selected.

Key words: City Hall, Palma, aldermen, Felipe V, absolutism, The Royal Court.

1. Cambios institucionales después de la guerra de Sucesión

Tras finalizar la guerra de Sucesión se produjeron importantes cambios institucionales en Mallorca. Los principales afectaron a la reorganización del aparato municipal, bajo el manto reformista del primer Borbón, a favor de un fenómeno de centralización y modelo castellano, con la implantación del ayuntamiento borbónico.¹ Esta renovación institucional se enmarca en la voluntad unificadora y centralizadora de los Decretos de Nueva Planta y en la definitiva desaparición de las principales instituciones medievales mallorquinas.² La implantación del Decreto de Nueva Planta tenía un doble motivo: una causa sancionadora al territorio como consecuencia de la victoria militar sobre los territorios partidarios de Carlos de Austria y un afán unificador de la organización municipal de todos los territorios de la Monarquía.

La transición institucional en Mallorca del sistema municipal de los Austrias a los Borbones no se produjo de forma inmediata y tuvo cierto grado de improvisación. De hecho, la administración, que hasta el momento se había encargado de la cuestión municipal, el Gran i General Consell, continuó funcionando, aunque de forma provisional, hasta el año 1718, fecha en la que se inauguró el ayuntamiento como institución sustitutiva.

El Decreto de Nueva Planta, documento rector de la nueva realidad borbónica en Mallorca, careció de un desarrollo claro sobre la organización municipal ofreciendo tan solo un acercamiento al modelo castellano, sin poder hablarse de un traslado mimético.³ La implantación del nuevo sistema orgánico municipal por parte de las nuevas autoridades no fue rápida debido a las consultas que planearon sobre la nueva institución.

1. PINYA I HOMS, R. (1993): *Nueva Planta de la Real Audiencia del Reyno de Mallorca*, Miguel Font Editor, Palma. Edición facsímil íntegra del Decreto de Nueva Planta.
2. Fueron numerosas las dudas que los nuevos responsables tenían sobre sus competencias municipales o cómo habían de ser designados (elección o sorteo) al no estar especificadas en el artículo noveno del Decreto de Nueva Planta. Este artículo denota cierta improvisación y provisionalidad al indicarse "He resuelto por ahora, y durante mi voluntad...". Novísima Recopilación, libro V, título 10, ley 1, y Arxiu del Regne de Mallorca (en adelante ARM), Reial Audiència (en adelante AA), leg. LXXXI. En numerosos casos, los decretos del Consejo de Castilla eran resueltos a medida que el Comandante General y la Real Audiencia remitía las consultas a la Corte mostrando cierto "parcheado" legal. MARIA GAY ESCODA, J. (1997): *El corregidor a Catalunya*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales: Seminario de Historia del Derecho de Barcelona, Madrid, 1997, p. 139.
3. ARM, Lletres Reials (en adelante LR) 100, ff. 1-4v. Real Cédula de 16 de mayo de 1716: *Real Decreto de Nueva Planta de esta Real Audiencia*. VALERO TORRIJOS, J. (2002): *Los órganos colegiados. Análisis histórico de la colegialidad en la organización pública española y régimen jurídico-administrativo vigente*, Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid, p. 193.

Se prolongó desde 1715 hasta 1718, aunque estaba estructurada desde agosto de 1717. El ayuntamiento estaba presidido por un corregidor-intendente apoyado por el alcalde mayor que podía sustituirle en su ausencia y por un cuerpo de veinte regidores perpetuos escogidos entre caballeros y ciudadanos mallorquines. El número de regidores no fue el habitual en la importancia y población de una capital como Palma. Lo estipulado en las ciudades castellanas era de veinticuatro regidores, como se había impuesto en las capitales de la Corona de Aragón, como Zaragoza y Barcelona, a excepción de Valencia que en origen tuvo treinta y dos.⁴

Como ya se ha comentado, hasta la implantación del nuevo sistema borbónico existió voluntad por parte de las nuevas autoridades de mantener la estructura municipal mallorquina. Lo que sí se prescindió, *ipso facto*, fue del sistema de provisión de cargos, abandonando el procedimiento insaculatorio y reemplazándose por la voluntad regia. La supresión del antiguo sistema elector de los jurados, procedimiento insaculatorio de *Sort i Sac*, impuesto por Alfonso el Magnánimo por la pragmática de Tívoli de 1447, permitía que no hubiera sorpresa ni improvisación a la hora de escoger a los candidatos propuestos para la nueva institución.⁵

La búsqueda de personas adecuadas para la nueva estructura municipal requería miembros de reconocida confianza monárquica en la sociedad mallorquina, dividida entre vencedores y vencidos. Los requisitos que debían reunir los candidatos eran dos: fidelidad a Felipe V durante la guerra de Sucesión y pertenecer a un elevado status social. La elección de los candidatos elegibles al principal ayuntamiento de la isla, como era el palmesano, tuvo una adecuada atención por la Cámara de Castilla. Por el contrario, la elección de los regidores del resto de los ayuntamientos mallorquines, a excepción de la ciudad de Alcudia donde también eran escogidos por designación real, se dejó a cargo de la Real Audiencia de Mallorca.⁶

El proceso de selección de los regidores palmesanos durante el período borbónico (1718-1812) no fue novedoso, ya que era similar al realizado en el resto de los ayuntamientos ya implantados. El proceso era lento debido a que se gestionaba entre diferentes instituciones, la distancia tampoco favorecía y en muchos casos podía superar el año desde que se iniciaba la solicitud hasta que era otorgada la plaza. Los interesados

4. GARCÍA MONERRIS, E. (1991): *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1808)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, p. 102.

5. El artículo noveno del Decreto de Nueva Planta indica: "Y necesitándose en el presente estado de essa Isla, y Reyno, de atender con el mayor cuidado y vigilancia a su mejor Gobierno, y siendo para lograrlo, de la mayor importancia, elegir más habituales elegir las personas mas hábiles, y no exponerlo a la contingencia del Sorteo".

6. La primera formación de la Real Audiencia estuvo formada por D. Agustín de Montiano y Luyando, regente; D. Bernardino Bauzá, D. Miguel Malonda, D. Juan Francisco Cienfuegos, D. Antonio de la Hinojosa, D. Pedro Angulo y Velasco, oidores y D. Felipe Valderrama, fiscal.

remitían sus memoriales al monarca y éste los tramitaba a la Cámara de Castilla. La Cámara los enviaba a la Real Audiencia de Mallorca para que los revisase y enviase un informe detallado sobre los candidatos. En este informe se certificaban los méritos de cada candidato y se valoraban los más idóneos para el cargo. La Secretaría de Gracia y Justicia, perteneciente a la Cámara de Castilla, recibía el informe de la Real Audiencia de Mallorca y aprobaba normalmente a los candidatos propuestos por dicha Audiencia. La Secretaría de Gracia y Justicia lo tramitaba a la Cámara de Castilla, que enviaba al rey una terna y tenía la última decisión para la elección de los regidores. Excepcionalmente podía darse el caso que no fuesen los propuestos por la Real Audiencia de Mallorca.

Para la designación de los primeros regidores mallorquines, la Cámara de Castilla ordenó a las dos máximas institucionales de Mallorca, el marqués de Lede,⁷ comandante General, y la Real Audiencia, la confección de un informe sobre la idoneidad de los posibles veinte regidores del primer ayuntamiento de Palma:

La Camara acordó que el comandante general Marqués de Lede, y Audiencia informasen de todos los sujetos que juzgasen por propósito para Jurados de dicha Ciudades de Palma y Alcudia con expresión de sus meritos. Teniendo presentes las importancias hechas por diferentes sujetos pidiendo estos empleos de que se embió extracto.

Las desavenencias entre el Comandante y la Real Audiencia estallaron pronto por cuestiones de protocolo y por diferencias formales, frustrando la redacción de un solo informe. El marqués de Lede tras recibir la carta justificó su falta a la Real Audiencia alegando *aviendo respondido que tenía resuelto no bajar a la Audiencia por faltarle la silla, y trono que antes tenía*. En febrero de 1717, la Cámara insistió en su petición ya ordenada.⁸ El marqués de Lede se volvió a negar a redactar un informe en co-

7. Jean François Nicolas de Bette, III marqués de Lede (1667-1725), Grande de España, director General de Infantería, capitán General de los Reales Ejércitos, gobernador de Barcelona (1714), comandante General del reino de Mallorca (1715-1717). A la finalización de su mandato en Mallorca fue nombrado comandante general del reino de Aragón por R.D. (31-I-1717) pero no llegó a desempeñar el cargo. Comandante en jefe del Ejército que pasó a los reinos de Cerdeña, Sicilia y Nápoles. Virrey de Cerdeña (1717) y de Sicilia (1718), comandante en la expedición a Ceuta (1720), gobernador militar de Tortosa (1721), presidente General de Andalucía (1721), presidente del Consejo de Guerra y consejero de Luis I (1724). Caballero de la Orden de Santiago (12-X-1679), comendador de Biedman en la Orden de Santiago, caballero de Toisón de Oro (31-III-1703), grandeza de España de 1ª Clase (12-IX-1720) por Felipe V y confirmada por R.D. (6-V-1721). Casó con Ana María de Croy-Roeux y de La Tramerie, princesa del Sacro Imperio (Lede 1667-Madrid-1725). Fruto de este matrimonio tuvieron dos hijos. Su primogénito Manuel-Fernando-Francisco-José de Bette y de Croy-Roeux murió soltero en 1792 extinguiéndose el linaje. ESCUDERO LÓPEZ, J.A. (2001): *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, Editora Nacional, Madrid, p. 66. SÁNCHEZ DONCEL, G. (1991): *Presencia de España en Orán (1509-1792)*, Instituto Teológico San Idelfonso, Toledo, p. 272.

8. ARM, AA, leg. XIII, exp. 970.

mandita con la Real Audiencia alegando *la disputa que le havia subscitado sobre el lugar donde devia firmar y otras cosas, por lo que se abstenia de asistir a ella y firmar los despachos hasta que V.Mg. resolviese lo que se habia de observar*.

Finalmente el marqués de Lede (informe nº1) y la Real Audiencia (informe nº 2), enviaron a Madrid un informe por separado. El informe de Miguel Malonda i Ponç de la Parra,⁹ como representantes de la Real Audiencia fue más extenso y específico sobre sus candidatos más idóneos.

Felipe V ordenó a D. Juan de Acuña, marqués de Casa Fuerte,¹⁰ nuevo *Comandante general en jefe del reino de Mallorca e islas adyacentes*, en la R.O. de 12 de Agosto de 1717, que en lugar de renovar a los jurados interinos, diese juramento a los veinte individuos adjuntos y que éstos tomaran posesión como regidores.

El Ayuntamiento, a través del corregidor, como máximo representante o del alcalde mayor si le sustituía, era el encargado de realizar el juramento. Excepcionalmente y mediante, R.C. del 22 de julio de 1718, Felipe V concedió al comandante general el privilegio de nombrar a los primeros regidores y de que ocupasen sus asientos por orden riguroso de antigüedad.¹¹ Anecdóticamente, juraron cargo como jurados, no como

9. D. Miguel Malonda i Pons de la Parra (1674-1736). Natural de Binissalem (Mallorca), doctor en leyes, cánones, filosofía y teología por la Universidad Luliana de Mallorca (1702-1714). Su dedicación al mundo jurídico fue en parte por el oficio de su padre como notario. Miguel Malonda ejerció la abogacía y fue consejero del *Sindicat de Fora*, abogado de los pobres, consultor del Santo Oficio y asesor de la diócesis de Mallorca. Su declarado filipismo le condenó a su reclusión siendo desterrado a Cállor (Cerdeña) durante el gobierno de Carlos de Austria en el reino de Mallorca (1706-1715). Tras la toma de Mallorca por Felipe V fue nombrado presidente de la Real Junta Superior de Justicia y en 1716 tomó posesión del cargo de oidor de la Real Audiencia. Junto a Bernardino Bauçá fueron los únicos mallorquines en la renovada Real Audiencia. Ejerció el cargo de oidor hasta su muerte en 1736. JUAN VIDAL, J. (1979-1980). "Informe y descripción de las instituciones de gobierno y de la administración de justicia y de las diversas poblaciones de la isla de Mallorca, al concluir la guerra de Sucesión a la Corona de España, enviado a Felipe V por D. Miguel Malonda", *Fontes Rerum Balearium*, nº 3, pp. 267-283. PLANAS ROSSELLÓ, A. (2002). "Los juristas mallorquines en el siglo XVIII", *MRAMEGH*, nº 12, p. 73. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1989): *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real Cabrevación*, vol. I, Consell Insular de Mallorca, Palma, p. 435.
10. D. Juan de Acuña y Bejarano (1658-1734), marqués de Casa Fuerte (1709). Natural de Lima e hijo del capitán general del Perú. Caballero de la Orden de Santiago. Fue capitán de infantería de Milán y participó en Cataluña en el final de la guerra de los Nueve Años contra los franceses (Rosas, Palamós y Barcelona). Ascendió a general de artillería y maestre de Campo General en Cataluña. Durante la guerra de Sucesión fue gobernador de Messina, participó en el asedio de Barcelona (1714), comandante general de Aragón (1715-1717), con enfrentamiento con su Real Audiencia, capitán general del reino de Mallorca (1717-1722) y virrey de Nueva España (1722-1734). BAEZA MARTÍN, A. (1998). "El virrey Casafuerte y el motín de los Dragones de Veracruz en 1723", *VII Congreso Internacional de Historia de América*, vol. II, Zaragoza, pp. 907-932; BAEZA MARTÍN, A. (2002). "La acusación contra el virrey Casafuerte en 1724", *Temas americanistas*, nº 15, pp. 18-24; MONTORO, J. (1984). *Relación de Virreinos y biografía de Virreyes españoles en América*, Editorial Mitre, Barcelona; PLANAS ROSSELLÓ A. y CAIMARI CALAFAT, B. (2006). "Una relación reservada del marqués de Casa Fuerte, a su sucesor en la Capitanía General de Mallorca (1721)", *BSAL*, nº 62, pp. 69-112.
11. Felipe V ordenó al marqués de Casafuerte *He resuelto, atendiendo al mayor lustre de ella (no*

regidores. Para aceptar dicho cargo habían de *retirar* la merced mediante el pago de 441 reales en concepto de media annata.

Entre las instrucciones enviadas por Felipe V se especificaba que los regidores caballeros, tenían cierta preeminencia sobre los ciudadanos, sin que éstos pudieran interponerse, aún siendo iguales en facultades. Pronto esta disposición no dejó de ocasionar algunas protestas por parte de los menos distinguidos. Los ciudadanos D. Francisco Palou, D. Marcos Antonio Reus i Vallés y D. Jaime Custurer solicitaron, mediante impreso, a Felipe V que se les nombrase con título de regidores y no de Jurados, como se hacía en los reinos de España, que fuesen agraciados con merced de voto en Cortes y que, a similitud y ejercicio de los regidores de las Ciudades en Cortes en Castilla, no hubiera distinción entre clase de caballero ni ciudadano, sino por antigüedad de sus nombramientos.¹² Esta última demanda no fue concedida y durante todo el ayuntamiento borbónico existieron estas dos clases de regidores. Felipe V volvió a determinar la abolición del régimen llamado de saco y suerte. En compensación se acreditaba a la ciudad de Palma como una de las ciudades con voto en Cortes y continuaría agraciada con el título de Reino.

2. Toma de posesión de los primeros regidores palmesanos

Cerca de las diez de la mañana del viernes 5 de agosto de 1718, el marqués de Casa Fuerte fue recibido por los magníficos Jurados en la Casa consistorial. Cesados éstos y despejado el salón se pasó aviso a los agraciados, que aguardaban en la capilla de la Casa consistorial, para que subiesen con el título de regidor en la mano y sin espada, que sólo el presidente podía portar. Algunos de ellos, especialmente los caballeros de hábito, discreparon alegando *que ellos no se la quitaban ni aun para comulgar*. Después de darles lectura de los documentos y de examinar sus títulos, el comandante general les tomó el solemne juramento para el desempeño de su cargo, indicando que habían de *mantener los fueros de la Ciudad y defender el misterio de la Concepción Inmaculada* y ocuparon sus respectivos asientos.¹³ El mismo día, a las cuatro de la tarde, fueron convocados por el regidor decano para celebrar su primera sesión plenaria.

obstante que en los títulos se expresa que el Ayuntamiento los reciba el juramento y de la posesión) que Vos en vuestra Persona recibays el juramento y deys la posesión a dichos jurados por este vez tan solamente; Arxiu Municipal de Palma (en adelante AMP), Arxiu Històric (en adelante AH) 2075/1, plenario 5-VIII-1718.

12. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, leg. 18.772-18.773.

13. AMP, AH 2075/1, ff. 4-4v. En sesión plenaria del 5-VIII-1718 fueron designados dieciocho regidores. Por la clase de caballeros: D. Marco Antonio Cotoner (marqués de Ariany), D. Juan Sureda i Villalonga (marqués de Vivot), D. Mateo Gual i Çanglada, D. Gaspar Puigdorfila i Dameto, D. Alberto Dameto i Español (marqués de Bellpuig), D. Antonio Pueyo i Dameto (marqués de Campofranco), D. Ramón Puigdorfila i Dameto, D. Ramón Fortuny i Vida, D. Juan Despuig (conde de Montenegro i Montoro), D. Francisco Dameto i Togores, D. Antonio Serralta

Como conclusión se indica que en la elección de los primeros regidores prevaleció la voz del oidor de la Real Audiencia, Miguel de Malonda, oriundo de Mallorca y perfecto conocedor de los acontecimientos acaecidos en la isla durante el conflicto sucesorio. La totalidad de los candidatos propuestos por Malonda fueron designados y sólo el 70% de los propuestos por el marqués de Lede fueron escogidos. Por tanto, en la elección de los primeros regidores del ayuntamiento palmesano prevaleció la voz procedente de la judicatura a la gubernativa-militar.

La designación de los nuevos cargos municipales debe situarse dentro del proyecto político de recompensas al bando vencedor local más que a una cuestión renovadora de nuevos individuos. La obligatoriedad de que el 80% de los regidores fuesen del estamento de caballeros y el resto de ciudadanos militares reforzaba la condición elitista de los nuevos cargos. El resto de la representación gremial y social, como mercaderes, menestrales y representantes de la *part forana*, dejaron de tener representación fija en el ayuntamiento borbónico. En algunos casos dos generaciones de una misma familia fueron propuestas para la elección de regidores confirmando la intención de que la nueva institución municipal fuese regida por pocas familias.

3. Apéndice documental

AHN, Consejos, leg. 18.773.

1717, junio, 14, Madrid.

*Consulta sobre los sujetos para los empleos de Jurados de la ciudad de Palma del Reyno de Mallorca.*¹⁴

En el Decreto de 28 de noviembre de 1715 sobre el nuevo gobierno de Mallorca resolvió V.M. lo siguiente:

Y necesitándose en el presente estado de esta Ysla, y Reyno de atender con el mayor cuidado y vigilancia a su mejor gobierno y siendo para lograrlo de la mayor importancia elegir las personas mas hábiles y

i Desclapés, D. Miguel Ballester, Fuster, Sant Martí de Togores (conde de Ayamans), D. Juan de Salas i Berga, *olim* Fuster, D. Francisco Tomás Baltasar Valero, D. Jaime Brondo, D. Ramón Çanglada i Fortuny. Por la clase de ciudadanos: D. Francisco Palou i Rotlá, D. Marcos Reus i Vallés, D. Jaime Custuner i Fornari. Seis días después, el 11-VIII-1718, lo hacía D. Nicolás Rossiñol de Delfa i Ballester por la clase de ciudadano: AMP, AH 2075/1, f. 9v. Finalmente el 17-VIII-1718, D. Antonio Puigdorfila i Despuig era designado regidor por la clase de caballero: AMP, AH 2075/1, ff. 46v-48v.

14. Los primeros regidores fueron nombrados como jurados y no como regidores. La designación como jurados se mantuvo durante el periodo provisional, mientras continuó actuando el *Gran i General Consell*, hasta la implantación del ayuntamiento. ARM, AA, leg. LXXXIII, exp. 23: la Real Audiencia recibió una R.O. de 22 de julio de 1718 indicando la supresión del "Consejo General de Palma". ARM, LR 100, ff. 82v-83; San Lorenzo del Escorial, 2-VIII-1718: *que los Jurados de Palma se han de nombrar regidores y sean sus oficios durante la voluntad de S.M.*

no exponerlo a la contingencia del sorteo. He resuelto, que por ahora y durante mi voluntad se nombren veinte Jurados que rijan y gobiernen lo económico y político de la Ciudad de Palma. Y doze para que gobiernen la de Alcudia también en lo económico y político. Y en los demás lugares del Reyno los que fueren necesarios según el numero de la población de cada uno. Reservandome yo la nominación de los que huviere de elegirse para las dos ciudades de Palma y Alcudia y haciéndola la Audiencia por lo que mira a los otros lugares de que me dará quenta.

La Camara acordó que el comandante general, Marqués de Lede, y la Audiencia informasen de todos los sujetos que juzgasen por propósito para Jurados de dicha Ciudades de Palma y Alcudia con expresión de sus meritos. Teniendo presentes las importancias hechas por diferentes sujetos pidiendo estos empleos de que se embió extracto.

El Marqués de Lede dijo en carta de 16 de febrero “que no havia podido informar juntamente con la Audiencia por la disputa que le havia subscitado sobre el lugar donde devia firmar y otras cosas, por lo que se abstenía de asistir a ella y firmar los despachos hasta que V.Mag. resolviese lo que se había de observar. Y que así embiava su ynforme aparte. El qual se reduce a una relación (cuya copia es la adjunta nº1) de los Cavalleros que entendía son mas dignos para Jurados de la Ciudad de Palma, remitiéndose en quanto a sus meritos al ynforme de la Audiencia.

Y después en carta posterior de 9 de marzo dijo dicho Marqués que el regente de la Audiencia le havia entregado días havia una nota de los sujetos que tenía propuestos la Audiencia para Jurados: y que había reparado dicho Marqués ser muy diferente que la suya, y haver incluydo en ella dos hermanos, y otros sujetos poco afectos a V.Mag. y que no la havia replicado por no hallarse en paraje de firmar la representación.

La Audiencia en representación de 20 de febrero dijo “Que previno con un recado a dicho Marqués comandante por si gustase hallarse presente. Y que respondió tenía resuelto no bajar a la Audiencia en interin que V.Mag. no determinase las dudas que tenía representado sobre la sillas y trono que le faltava.” Y así embió también la Audiencia su ynforme aparte.

En él expresaba “que en aquella Ciudad de Palma había hasta ahora seys Jurados de los quales solo el primero era cavallero, y los demás, dos ciudadanos, dos mercaderes y un menestral en que alternativamente sorteaban los gremios. Que entiende será conveniente recaygan en adelante estos empleos en personas de calidad porque la obligación de la sangre les compela al cumplimiento de las de su officio. Y que de los veinte Jurados podrá V.Mag. nombrar diez y seys caballeros y quatro ciudadanos, pues habiendo algunos de distinción y de iguales meritos a los caballeros, será bien que V.Mg. les comunique también este honor.

Que en este supuesto propone los sujetos de uno y otro estado que considera por mas propósito por hallarse en la opinión de buenos vasa-

llos, y tenerla alguno acreditada en lo que expresa padecieron. Pero que por no ser todos de igual suficiencia anota de ellos esta circunstancia poniendo primero los que juzga mas idóneos, satisfaciendo también a lo que se la previno tocante a los que han dado memorial pidiendo estos oficios.

El qual ynforme de la Audiencia tocante a Jurados de la Ciudad de Palma se expresa en la relación nº 2.

La Camara en su vista se conforma con lo que expresa la Audiencia de que de los veinte jurados de aquella capital sean los diez y seys caballeros y los otros quatro de la clase de ciudadanos. Y propone a V.Mag. para las 16 plazas de cavalleros a los siguientes:

*D. Marcos Antonio Cotoner.
D. Juan Sureda, Marqués de Vivot.
D. Mateo Gual y Anglada.
D. Juan de Salas.
D. Francisco Valero.
D. Gaspar Puigdorfila, Marqués de Belpuig.
D. Antonio Pueyo.
D. Ramón Puigdorfila.
D. Ramón Fortuni.
D. Juan Puig, conde de Montenegro.
D. Francisco Dameto.
D. Antonio Serralta.
D. Miguel Ballester, Conde de Ayamans.
D. Jayme Brondo.
D. Ramón Anglada.*

Y para las quatro plazas de ciudadanos propone la cámara a V.Mag. a:
Francisco Palou.

Marcos Antonio Reus y Valles.

Nicolás Rosiñol de Delfa.

Jayme Costurer.

Por lo que a favor de estos sujetos resulta de dichos Ynformes.

V.Mag. enterado de todo resolverá lo que fuere mas de su Real agrado y servicio. Madrid a 14 de junio de 1717.

Informe nº 1

Relación de los nombres de los caballeros de Mallorca a quienes el Marqués de Lede considera por mas beneméritos y apropósito para los empleos de Jurados de la Ciudad de Palma.

D. Ramón Sanglada.
D. Salvador Ballester y Aulesa, El conde de Ayamans.
D. Ramón Fortuny, del abito de Alcantara.
D. Juan Sureda, del abito de Alcantara y gentil hombre de Camara de S. Mag.
D. Jayme Brondo.
D. Gaspar de Puigdorfil.
D. Antonio Pueyo.
D. Matheo Gual y Sanglada.
D. Antonio Serralta, del abito de Calatrava.
D. Francisco Montaner, del abito de Calatrava.
D. Gerardo Net y Fernandez.
D. Nicolás Dameto y Pueyo.
El Marqués de Belpuig.
El conde de Montenegro.
D. Agustín Valero.
D. Antonio Fuster, olim de Salas, del abito de Calatrava.
D. Marcos Antonio Cotoner.
D. Francisco Dameto.

Nota.

En su carta expresa el Marqués de Lede no propone a D. Juan de Salas, porque proponiendo a su padre D. Antonio Fuster, olim de Salas, discurre que la intención de S. Mag. no es de que padre e hijo sirvan un mismo empleo.

También dice el Marqués en su carta lo siguiente: en la adjunta relación va incluydo D. Gerónimo Net, que actualmente se halla primer Jurado desta Capital, y por lo que contribuyó a la rendición de ella merced que S. Mag. le atienda honrrandole con este empleo, no omitiendo hacer presente, que estando el Real animo de S. Mag. inclinado a remunerarle tengo diferentes Reales Ordenes para avisar lo que puede serle de conveniencia.

Asi mismo dijo el Marqués de Lede en carta posterior lo siguiente: Haviendo sabido que D. Nicolás Dameto y Pueyo (comprehendido en la lista de los que considero sean apropósito para Jurados desta plaza) que el intruso gobierno le havia concedido un título de Castilla, aunque no le saco, y por ser sospechado de haver tenido la mancha de haver sido apasionado al intruso gobierno, me ha parecido participarlo.

Informe nº 2

Ynforme que hace la Audiencia de Mallorca, así de caballeros como de ciudadanos para los empleos de Jurados de la ciudad de Palma. En que se nota los que el Marqués de Lede propone. Y se expresa lo que la Audiencia dice de los Jurados actuales en el capitulo en que habla de D. Gerónimo Aleman Jurado actual 3º.

De caballeros:

D. Marcos Antonio Cotoner.

Es de los mas principales caballeros desta ciudad, y hallandose Jurado en cap quando la rebelión de ella, fue de los que mas se singularizaron en defensa de S. Mag. y no habiendo podido reprimir el tumulto abandonó su casa, y se pasó a Castilla donde se ha mantenido hasta ahora con muchos trabajos, según es publico y notorio. Por cuyos meritos y su representación le parece a la Audiencia digno de ser Jurado.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Juan Sureda.

Es caballero del Orden de Alcantara, gentilhombre de Camara de S. Mag. padeció mucho en la prisión que tubo en Barcelona en tiempo del intruso gobierno. Y se dice que habiendo estado a riesgo de perder la vida la rescató por el yndulto de 6.000 doblones. Y es sujeto hábil y capaz.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Mateo Gual y Anglada.

El caballero del Orden de Calatrava, y fue uno de los que el día que se perdió esta ciudad se opuso con lealtad al tumulto de que salió herido y después fue llevado preso a Barcelona. Y es muy idóneo para el empleo.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Juan de Salas en lugar de su padre D. Antonio Fuster, olim de Salas.

Este es caballero del Orden de Calatrava y padeció en tiempo del gobierno intruso 7 meses de rigurosa prisión en la torre del Angel desta ciudad. Y su hijo D. Juan de Salas, Gentilhombre de Camara de S. Mag., fue uno de los que se manifestaron mas leales en oposición del tumulto, hallándose al lado de su tío D. Gabriel de Berga, quando le mataron los tumultuados. Por cuyo merito y ser sujeto de capacidad se le considera muy apropiado para el empleo de Jurado subrogándole en lugar de su padre D. Antonio que no podrá servirle por hallarse impedido.

También propone el Marqués de Lede a D. Antonio Fuster olim de Salas, expresado no propone a D. Juan de Salas por discurrir no será la intención de S. Mag. que padre e hijo tengan un mismo empleo.

D. Francisco Valero y D. Agustín Valero, su hermano.

Fueron también de los que el referido día del tumulto se mostraron muy afectos, y leales a S. Mag. oponiéndose a él. Y después por el intruso gobierno desterrados y saqueadas sus casas. Son igualmente idóneos para el empleo de Jurados y solo si no pudiere recaer en entrambos se encuentra en D. Francisco la preferencia de hermano mayor.

El Marqués de Lede pone en su lista a D. Agustín Valero.

D. Gaspar de Puigdorfila.

Está tenido por buen vasallo de S.M. y por este motivo estuvo preso en Barcelona por el intruso gobierno. Y es muy idoneo para el empleo.

También le propone el Marqués de Lede.

El Marqués de Belpuich.

Por el mismo, que el antecedente.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Antonio Pueyo.

Por los mismo, que los dos antecedentes.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Ramón Puigdorfila.

D. Antonio Puigdorfila, su hijo.

Tiene el padre las circunstancias de lealtad, prisión y capacidad. Pero es de adelantada edad. Y por mas mozo sera mas habil para el empleo de Jurado, su hijo D. Antonio quien ha imitado a su padre, en la fidelidad a S.M. y tiene capacidad y juicio.

El Marqués de Lede pone en su lista a D. Ramón Puigdorfila.

D. Ramón Fortuni, del orden de Alcantara,

D. Jorge Fortuni, su hijo.

Tiene el padre las circunstancias de lealtad, prisión y capacidad, pero es de adelantada edad. Y por mas mozo será mas habil para el empleo de Jurado su hijo, D. Jorge, quien ha imitado a su padre en la fidelidad a S.M. y tiene capacidad y juicio. El Marqués de Lede pone en su lista a D. Ramón Fortuni.

Conde de Montenegro, D. Juan Puig.

El Gentilhombre de Cámara de S.M. estuvo preso muchos días en el castillo de Bellver por considerar afecto y buen vasallo de S.M. y es sugeto muy idoneo.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Francisco Dameto.

Son ciertos y noticiosos los méritos, que representa en el memorial, que dio a S.M. y siendo también igual a su suficiencia, y capacidad le parece a la Audiencia digno de que S.M. le honrre con la merced que pide esta es el empleo de Jurado de Palma con retención de sueldo que tiene de Sargento mayor de Dragones vivo.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Antonio Serralta.

Es igual a los demás en el efecto a S.M. y en la suficiencia y capacidad para este empleo.

No viene propuesto por el Marqués de Lede.

D. Nicolás de Oleza.

Es igual a los demás en el afecto a S.M. y en la suficiencia y capacidad para este empleo.

No tiene propuesto por el Marqués de Lede.

D. Juan Belloto.

Levantó un regimiento de infantería según se dice a su costa, en el que sirvió a S.M. y ahora se halla de coronel reformado agregado al de Castilla y es sugeto habil y capaz. No viene propuesto por el Marqués de Lede.

Conde de Ayamans, D. Miguel Ballester.

Es buen vasallo y idoneo.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Jaime Brondo.

Es idoneo y su padre estuvo también en Barcelona por afecto a S.M.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Jorge Dameto.

Está también en opinión de buen vasallo de S.M. y tiene bastante capacidad.

No viene propuesto por el Marqués de Lede.

D. Ramón Anglada.

Está también en opinión de buen vasallo de S.M. y tiene bastante capacidad.

El Marqués de Lede pone D. Ramón Sanglada.

D. Antonio Dameto.

Está también en opinión de buen vasallo de S.M. y tiene bastante capacidad.

No viene propuesto por el Marqués de Lede.

D. Francisco Montaner.

El Cavallero del orden de Calatrava está también en opinión de buen vasallo de S.M. y tiene bastante capacidad.

También le propone el Marqués de Lede.

D. Gabriel de Berga.

Es gentilhombre de Cámara de S.M. tiene poca edad, por lo qual no podrá servir por ahora este empleo. Pero le hace presente la Audiencia a S.M. por el mérito, que su casa tiene, haviendo sido de las más afectas a S.M. y en consecuencia de eso mataron a su padre D. Gabriel de Berga el día que se perdió esta Ciudad por haverse opuesto al tumulto.

No le pone en su lista el Marqués de Lede.

D. Pedro Net,

D. Jerónimo Net, su hijo.

Algunos otros se omiten por ancianos. Y D. Pedro Net, que aunque estuvo también preso en Barcelona por afecto, y buen vasallo de S.M. no se le considera por sugeto idoneo para este empleo, por lo que ha demostrado en el de Almutacen, que esta ejerciendo. Ni tampoco a D. Jerónimo Net, su hijo Jurado actual en Cap por la misma razón.

El Marqués de Lede propone a D. Jerónimo Net, diciendo es primer Jurado de aquella capital, y por lo que contribuyó a la rendición de ella, merece que S.M. le atienda honrradole con este empleo. Y que estando el Real animo de S.M. inclinado a renunciarle tiene dicho Marqués diferentes Reales ordenes para avisar lo que pueda serle de conveniencia.

D. Salvador Vallester de Aulesa (Oleza).

Este no viene propuesto por la Audiencia.

El Marqués de Lede le propone en su lista el segundo.

D. Nicolás Dameto y Pueyo.

Este viene propuesto por la Audiencia.

El Marqués de Lede le puso en su lista. Y después en carta posterior dijo que havia sabido, que el intruso gobierno le concedió título de Castilla, aunque no le sacó. Y que por ser sospechado de haver tenido la mancha de haver sido apasionado al intruso gobierno le ha parecido participarlo.

De ciudadanos:

D. Francisco Palou.

Está tenido por buen vasallo de S.M. y lo ha manifestado sirviendo a su costa en las campañas de Portugal. Y haviendo vuelto a esta isla en tiempo del intruso gobierno padeció dos años de prisión en la torre del Angel, por cuya razón y ser sugeto de distinción y capacidad se le considera a proposito para Jurado.

En la lista de los propuestos por el Marqués de Lede no vienen Ciudadanos, sino cavalleros. Y solo en su carta dice de algunos ciudadanos lo que aquí se expresa.

D. Marcos Antonio Reus y Vallés.

Es de igual calidad y siempre ha estado tenido por buen vasallo de S.M. por lo que fue también perseguido en tiempo del intruso gobierno. Y assí por esto, como por su juicio y capacidad es muy digno deste empleo.

D. Nicolás Russiñol y Delfa.

Esta en opinión de buen vasallo de S.M. y es idoneo.

D. Francisco Comellas.

Lo mismo.

D. Jayme Costuner.

Lo mismo.

A este pone el Marqués de Lede en lugar de Nicolás Dameto, diciendo es ciudadano, y ha sido y es buen vasallo de S.M.

Candidatos propuestos por la Real Audiencia y el marqués de Lede como regidores al primer ayuntamiento de Palma ¹⁵.

Candidatos propuestos	Real Audiencia	Marqués de Lede	Aceptado
D. Marcos Antonio Cotoner, marqués de Ariany	x	x	x
D. Juan Sureda i Villalonga, marqués de Vivot	x	x	x
D. Mateo Gual i Çanglada	x	x	x
D. Gaspar Puigdorfila i Dameto	x	x	x
D. Albertín Dameto i Español, marqués de Bellpuig	x	x	x

15. La Real Audiencia recomendó a D. Ramón de Puigdorfila, de avanzada edad y con diversos méritos sufridos durante la guerra, y a su hijo, D. Antonio Puigdorfila i Despuig. El marqués de Lede recomendó al hijo. Finalmente D. Antonio Puigdorfila i Despuig ocupó la plaza que debía desempeñar su difunto padre al morir antes de ocuparla. Ocupó el último asiento de la clase de caballero. AHN, Consejos, leg. 18.772-18.773. Título de regidor caballero a D. Antonio Puigdorfila en lugar de su padre d. Ramón Puigdorfila. Carta de pago de Madrid, 19-X-1718 en que consta haber pagado 441 reales y seis maravedís de vellón por la media annata pagada en la Tesorería general.

D. Antonio Pueyo i Dameto, marqu��s de Campofranco	x	x	x
D. Ram��n Puigdorfila i Dameto	x	-	x
D. Ram��n Fortuny i Vida	x	x	x
D. Juan Despuig, conde de Montenegro i Montoro	x	x	x
D. Francisco Dameto i Togores	x	x	x
D. Antonio Serralta i Desclap��s	x	x	x
D. Miguel Ballester, Fuster, Sant Mart�� de Togores, conde de Ayamans	x	x	x
D. Juan de Salas i Berga, olim Fuster	x	-	x
D. Francisco Tom��s Baltasar Valero	x	-	x
D. Jaime Brondo	x	x	x
D. Ram��n ��anglada i Fortuny	x	x	x
D. Francisco Palou i Rotl��	x	-	x
D. Marcos Reus i Vall��s	x	-	x
D. Nicol��s Rossi��ol de Delfa i Ballester	x	-	x
D. Jaime Custuner i Fornari	x	-	x
D. Antonio Puigdorfila i Despuig	x	x	x
D. Francisco Montaner	-	x	-
D. Gerardo Net y Fern��ndez	-	x	-
D. Nicol��s Dameto y Pueyo	-	x	-
D. Agust��n Valero	-	x	-
D. Antonio Fuster, olim de Salas	-	x	-

Bibliograf  a

- BAEZA MART  N, A. (1998). "El virrey Casafuerte y el mot  n de los Dragones de Veracruz en 1723", *VII Congreso Internacional de Historia de Am  rica*, vol. II (1998), Zaragoza, pp. 907-932.
- BAEZA MART  N, A. (2002). "La acusaci  n contra el virrey Casafuerte en 1724", *Temas americanistas*, n   15, pp. 18-24.
- DUR  N CA  ELLAS, I. (1941). "El Decreto de Nueva Planta de la Audiencia de Mallorca", *BSAL*, n   28, pp. 189-207.
- ESCUADERO L  PEZ, J.A. (2001): *Los   r  genes del Consejo de Ministros en Espa  a*, Editora Nacional, Madrid.

- GARCÍA MONERRIS, E. (1991): *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1808)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- GAY ESCODA, J.M. (1997): *El corregidor a Catalunya*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales: Seminario de Historia del Derecho de Barcelona, Madrid.
- MONTORO, J. (1984): *Relación de Virreinos y biografía de Virreyes españoles en América*, Editorial Mitre, Barcelona.
- ORDINAS POU, A. (1999). “El primer ayuntamiento borbónico de Palma”, *Actas de la V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, pp. 591-599.
- PINYA I HOMES, R. (1993): *Nueva Planta de la Real Audiencia del Reyno de Mallorca*, Miguel Font Editor, Palma.
- PLANAS ROSSELLÓ, A. y CAIMARI CALAFAT, B. (2006). “Una relación reservada del marqués de Casa Fuerte, a su sucesor en la Capitanía General de Mallorca (1721)”, *BSAL*, n° 62, pp. 69-112.
- PONS I FABREGUES, B. (1899). “Constitución del primer Ayuntamiento de Palma en 1718”, *BSAL*, n° 8, pp. 115-116 y pp. 127-129.
- SÁNCHEZ DONCEL, G. (1991): *Presencia de España en Orán (1509-1792)*, Instituto Teológico San Idelfonso, Toledo.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1989): *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real Cabrevación*, vol. I, Consell Insular de Mallorca, Palma.
- VALERO TORRIJOS, J. (2002): *Los órganos colegiados. Análisis histórico de la colegialidad en la organización pública española y régimen jurídico-administrativo vigente*, Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid.